

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2021

El **Liceo La Asunción** Perteneciente al Arzobispado de Concepción es administrado por la **Fundación Educacional La Asunción**, imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. El colegio, de acuerdo a las orientaciones y facultades dadas por los Decretos que norman los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar y en coherencia con el Proyecto Educativo Pastoral que recoge la identidad que nos une con la Iglesia Católica, ha planificado el proceso de Evaluación en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, dándolo a conocer a la comunidad escolar y al Departamento Provincial de Educación para su conocimiento y aprobación. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2020, será difundido a través de su publicación en la página web oficial del Establecimiento, proceso de matrícula y se recordará en la primera reunión de apoderados del año, trabajándose además con los estudiantes en la primera semana de clases.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1 El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa, y en ningún caso contradice, la normativa vigente del MINEDUC y suple todas aquellas situaciones no previstas en ella. Las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría del Establecimiento, previa consulta al equipo directivo, Consejo de Profesores y Docentes. Los casos que se presenten y estén fuera de sus atribuciones serán remitidos a las autoridades educacionales competentes para su resolución.

Art. 2 El colegio se enmarca en la propuesta del MINEDUC de acuerdo a los siguientes decretos:

Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de educación regular; Decreto N°433 de 2012, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en asignaturas que indica; en el decreto N° 439 de 2011, del Ministerio de Educación que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que indica; en el Decreto N° 614 de 2013, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Medio en asignaturas que indica en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 7° Año a 2° Año Medio, en asignaturas que indica; en el decreto N°193, de 2019 del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 3° Año Medio a a 4° Medio, en asignaturas que indica y en el Decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para su aplicación.

Art. 3 El Establecimiento se registrará por este Reglamento que norma sobre Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos y las alumnas a la luz de estos Decretos, los cuales propician cambios profundos, ya sea, en la finalidad de la evaluación, tanto como en sus intenciones, como en sus formas, tipo, carácter e instrumentos. De estos cambios se desprenderán necesarias transformaciones en toda la cultura escolar del Colegio, de los docentes, de los alumnos, de los Padres y Apoderados, por cuanto se pretende que los procesos de evaluación tengan como efecto principal mejorar el aprendizaje, más

que servir única o principalmente para registrar calificaciones.

II. DE LA EVALUACIÓN

La Evaluación es concebida como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

La Evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes obtenidos por los alumnos.

A. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Art. 4 Los estudiantes serán evaluados en todas, las asignaturas o actividades de aprendizajes en períodos semestrales, respetando el Calendario Escolar Regional Ministerial. Los alumnos no serán eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Art. 5 Se entregará información a los padres y apoderados y estudiantes, del rendimiento a través de a lo menos: dos (2) Informes de Notas Parciales, un (1) Informe Semestral y un (1) Informe Anual, en las modalidades y fechas que el colegio defina.

Art. 6 En los niveles NT1 y NT2 se entregará un informe al término de cada trimestre.

Art. 7 Considerando los requerimientos de cada asignatura y de las diversas actividades educativas, cada docente desarrollará su práctica evaluativa de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Privilegiar las estrategias de Aprendizaje centradas en la actividad del alumno, cautelando la relación entre lo enseñado, lo practicado, lo evaluado y el nivel cognitivo del objetivo o competencia a lograr.
- b) Privilegiar la evaluación de conocimiento, habilidades y actitudes.
- c) Las prácticas y actitudes del profesor deben propender a la formación de una nueva cultura evaluativa cada vez menos punitiva y cada vez más informativa y participativa.
- d) Reconocer el derecho a la evaluación diversificada.
- e) Seleccionar estrategias que permitan mejorar el aprendizaje considerando mecanismos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- f) Considerar la multidimensionalidad de la evaluación, es decir, conocimientos, conceptos, procesos, habilidades y actitudes como también criterios, normas, procedimientos y objetivo de aprendizajes transversales.

Art. 8 Todas las actividades, sean formativas o calificadas, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, serán revisadas y retroalimentadas por el docente correspondiente. Estas deben ser pertinentes a los contenidos, habilidades y actitudes que se espera desarrollar en los alumnos y que se encuentran definidas en la Planificación. Los Directores de Ciclo, considerando la autonomía de los docentes, serán responsables de definir la frecuencia en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Art. 9 El Consejo de Profesores, dirigido por el equipo directivo, se reunirá al menos una vez al mes, para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Art. 10. Las instancias de Consejo de Profesores, Consejos por Ciclo, Consejos por departamentos, serán los espacios que discutirán y determinarán criterios para la aplicación de la evaluación formativa, que permita realizar un seguimiento constante del proceso de Enseñanza-Aprendizaje de los alumnos.

Art. 11. Al menos una vez al trimestre, se deberán reunir diversos integrantes de la comunidad educativa para comunicarse, reflexionar y tomar decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje.

B. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Art. 12 Se aplicarán los siguientes tipos de evaluación: Diagnóstica (para medir conductas de entrada, no conducente a calificación), de proceso (para medir el progreso del estudiante durante el proceso de aprendizaje) y sumativa (para medir el grado de adquisición de objetivos al término de un determinado proceso de aprendizaje). Estos tipos de evaluación deberán estar especificados en las planificaciones y/o en los libros de clases.

Art.13 El Nivel de exigencia de aprobación de todo tipo de evaluación será un 60%.

Art.14 Los instrumentos de evaluación utilizados deben ser variados, entre los cuales se pueden citar: pruebas escritas con distintos tipos de ítems, pautas de cotejo, rúbricas, escalas de valoración, elaboración de proyectos etc.

Art.15 Toda evaluación que corresponda a un trabajo práctico, tales como, disertaciones, dramatizaciones, diálogos, debates, laboratorios, etc. Deberá considerar la entrega previa (al momento de ser asignado el trabajo) de la pauta de evaluación, la cual especificará claramente los objetivos a medir, el criterio de logro y los aspectos que se evaluarán.

Art. 16 Todo trabajo grupal será evaluado en forma individual y/o colectiva.

Art.17 La fecha de cada evaluación será comunicada a los estudiantes, padres y / o apoderados a través del calendario de evaluaciones al inicio del trimestre. Las interrogaciones orales o escritas podrán realizarse durante el proceso Enseñanza-

Aprendizaje tributando a una calificación sumativa.

Art.18 El Colegio se reserva el derecho de aplicar evaluaciones externas y/o internas en los diferentes niveles y asignaturas con el objetivo de medir los niveles de logro institucionales, para orientar la toma de decisiones, pudiendo constituir una calificación en el período evaluado.

C. ASISTENCIA A EVALUACIONES.

Art. 19 La asistencia a las evaluaciones es obligatoria.

Art.20 Toda inasistencia a cualquier situación evaluativa deberá ser justificada personalmente por el Apoderado, con el Certificado Médico correspondiente cuando lo amerite, ante Inspectoría, el mismo día de su reincorporación. En el caso de otras situaciones de fuerza mayor, el apoderado deberá justificar con el Director de Ciclo respectivo

Art. 21 De las ausencias evaluativas.

- a) El alumno que faltase a evaluación, sin justificación personal del Apoderado, será evaluado con una escala de exigencia de un 80% para la nota de aprobación.
- b) El alumno(a) que no cumpliera con lo anterior será calificado(a) con nota mínima (1,0).
- c) El alumno no podrá ser retirado de clases durante el día que tenga evaluación calendarizada.

Art. 22 El alumno rendirá las evaluaciones faltantes dentro de la semana de su incorporación, durante su jornada de clase. En el caso de evaluaciones de carácter prácticas y/o procedimentales podrá ser citado a rendir este tipo de evaluaciones en horario establecido por profesor de asignatura.

Art.23 En caso de inasistencia, será responsabilidad del estudiante y su apoderado, el ponerse al día en los contenidos que correspondan.

Art. 24 Cuando un estudiante se ausente en forma prolongada a clases (una semana o más), el Profesor Jefe organizará el calendario de pruebas recuperativas junto a la Dirección de ciclo correspondiente quien a su vez informará al apoderado.

Art. 25 Toda evaluación aplicada a los alumnos ausentes deberá ser distinta, con los mismos objetivos y /o contenidos.

Art. 26 El alumno que no asista a pruebas calendarizadas por segunda vez, no se podrá reincorporar a clases mientras no haya rendido la o las pruebas pendientes; se constatará el hecho en la Hoja "Registro de Observaciones" del Libro de Clases y sólo podrá reincorporarse a clases con su Apoderado, quien firmará la observación correspondiente en el Libro de Clases. En este caso, el alumno deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en el momento de su reintegro, con una escala de exigencia de un 80%.

Art.27 Si la conducta descrita en el párrafo anterior se repite, constituirá una falta gravísima, conforme al Reglamento Interno y Convivencia Escolar.

Art. 28 La no entrega de trabajos evaluados en el plazo estipulado y sin ninguna justificación, será sancionado con la pérdida del 20% del puntaje asignado. El profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, con un plazo máximo de 48 horas. De no producirse la entrega en el nuevo plazo otorgado, el alumno será calificado con nota 1,0(unos coma cero) debiendo informar al apoderado.

Art. 29 En las situaciones de copia o traspaso de información indebida, engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos, u otras formas de evaluación, utilizando cualquier medio y detectadas por el profesor, él o los estudiantes involucrado(s) deberán repetir la evaluación en fecha estipulada, la cual será aplicada con un 80% de exigencia para la nota de aprobación. En caso de no presentarse a dicha repetición podrá ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

D. OBJETIVOS FUNDAMENTALES.

Art. 30 Los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos de Aprendizaje Transversales, constituyen el conjunto de valores e ideales nacionalmente compartidos y que son parte también, de la identidad de nuestro Proyecto Educativo Pastoral y que están referidos al desarrollo personal, intelectual, moral y social de los estudiantes. La evaluación de ellos se comunicará a través del Informe de Desarrollo Personal, Social y Pastoral, el cual será entregado a los padres y apoderados al término de cada trimestre.

Art. 31 Estos objetivos serán expresados a través de diferentes indicadores organizados en tres núcleos y evaluados a través de los siguientes conceptos:

- a) Siempre: Permanencia y continuidad en la demostración de la conducta.
- b) Generalmente: La conducta se manifiesta en forma frecuente.
- c) Ocasionalmente: La conducta se manifiesta sólo a veces.
- d) No observado: no ha sido posible observar la conducta.

Promedio	Conceptos
6.0 a 7.0	Muy Bueno
5.0 a 5.9	Bueno
4.0 a 4.9	Suficiente
1.0 a 3.9	Insuficiente

III. DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 32 Los resultados de las evaluaciones como calificaciones serán expresadas en una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal con aproximación. La calificación mínima de aprobación de cada asignatura será 4,0 (cuatro coma cero).

Art.33 El nivel de exigencia para la calificación mínima de aprobación será el 60%.

Art. 34 Las calificaciones serán:

- a) Parciales: Registradas durante el trimestre en cada asignatura
- b) Trimestrales: Promedio aritmético de las calificaciones parciales del trimestre.
- c) Anuales: Promedio aritmético de las calificaciones Trimestrales obtenidas durante el año escolar en cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Art. 35 El promedio general corresponderá a la media obtenida de los promedios anuales de todas las asignaturas.

Art. 36 El promedio trimestral, anual y general se calculará con dos decimales y se expresará con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5,0 (Cinco, cero).

Art. 37 La asignatura de Religión y Orientación se calificarán con escala numérica de 1,0 a 7,0 y su promedio semestral se transformará en conceptos, según la siguiente tabla:

Calificación	Concepto
1,0 - 3,9	I
4,0 - 4,9	S
5,0 - 5,9	B
6,0 - 7,0	MB

La calificación de la asignatura de Religión y Orientación no incidirá en la promoción escolar.

Art.38 La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realizase el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Director de Ciclo respectivo, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido.

Para el año 2021 en curso las calificaciones será las siguientes:

Evaluaciones trimestrales

Tipo de Evaluación	Nro de horas de clases	Nro de evaluaciones trimestrales
Formativa		1
Sumativa	1	1
	2	2
	3-4	3
	5-6	3
	7 o más	3

Art.39 Sobre los instrumentos y/o procedimientos de evaluación. Las pruebas escritas deberán estar construidas con a lo menos tres tipos de ítems. Las evaluaciones correspondientes a situaciones procedimentales, deberán contar con Pauta de Cotejo y/o Escala de Apreciación u otros.

Art.40 El resultado de las calificaciones deberá ser comunicado y entregado a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el momento de la aplicación del instrumento de evaluación. La revisión y corrección que el docente realice de los instrumentos evaluativos deben ser conocidas por el estudiante.

IV. DE LA PROMOCIÓN.

Art. 41 Para la promoción de los alumnos, de 1º Año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Art. 42 Serán promovidos todos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar Anual (Los certificados médicos no anulan la inasistencia a clases, solo la justifican)

Art.43 Serán promovidos los estudiantes de 1º Básico a 4º Medio que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprueben todas las Asignaturas.
- b) Reprueben una Asignatura y obtengan un Promedio General igual o superior a 4,5.
- c) Reprueben dos Asignaturas y obtengan un promedio General igual o superior a 5.0.

Art. 44 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellos establecidos en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Rector del establecimiento, en conjunto con el Director de Ciclo respectivo, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menores a la asistencia requerida.

Art. 45 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Rector y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Director de Ciclo, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, puede ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 46 El Establecimiento Educacional deberá durante el año escolar implementar lo siguiente: arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 47 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento

educacional en ninguna circunstancia.

Art. 48 El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 49 La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

V. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Art.50 En el caso de los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, podrán ser promovidos/as de curso con un porcentaje de asistencia menor a 85%, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas a través de certificados médicos, carné de Control de Salud y que cumplan con los requisitos de promoción de acuerdo al presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

Art. 51 Los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, y que se vean impedidos a asistir regularmente a clases, podrán solicitar un calendario alternativo de asistencia y evaluación con el objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo y el logro de aprendizajes. Será responsabilidad del Director de Ciclo, respectivo, acordar en conjunto con el/la estudiante y el apoderado/a dicho calendario.

Art. 52 Los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, podrán solicitar una adaptación curricular, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estos/as estudiantes continuar con sus estudios brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Será responsabilidad del Director/a de ciclo, el seguimiento de esta adaptación.

Art. 53 Las estudiantes en situación de embarazo, podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, las alumnas que hayan sido madres podrán ser eximidas de Educación Física, hasta el término del puerperio (6 semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante podrá ser por un periodo superior.

VI. EVALUACIÓN DIVERSIFICADA.

Art. 54 Se considera como evaluación diversificada a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes que en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que les dificultan trabajar en pos de algunos objetivos.

Art.55 Serán los profesionales internos y/o externos los que evalúen a los estudiantes para acceder a la evaluación diversificada.

Art. 56 Este diagnóstico deberá establecer el tipo de estrategia evaluativa que se aplicará en cada caso que amerite esta Evaluación diversificada.

Art.57 El acceder a la evaluación diversificada tendrá como vigencia máxima el año lectivo en curso al momento de su diagnóstico.

Art.58 La Dirección de Ciclo respectivo, informará a los docentes la nómina de estudiantes acogidos a esta modalidad.

Art. 59 Es importante considerar que la evaluación diversificada no avala la promoción automática del estudiante.

Art. 60 En caso de ausencia prolongada de un alumno/a, el profesor jefe en coordinación con los profesores de asignatura y la Dirección de Ciclo, elaborará un sistema de evaluación especial para él o la estudiante afectado/a.

Art.61 Este sistema de evaluación será dado a conocer tanto al apoderado como al estudiante, los cuales tomarán conocimiento y aceptación de él.

VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 62 En relación a los estudiantes con problemas de adaptación escolar, el Colegio podrá aplicar un plan de apoyo tendiente a facilitar la superación de problemas de rendimiento y/o conducta que consistirá en:

- a) Entrevistas con el Profesor Jefe, Inspector, Orientador, Psicólogo, Educadora Diferencial, Dirección de Ciclo correspondiente.
- b) Apoyo pedagógico y/o disciplinario con un compromiso del estudiante y de su Apoderado.
- c) Derivación a otros Profesionales Especializados internos o externos, si se estima necesario.

Art. 63 Los alumnos que estén en condición de repitencia por segunda vez en Enseñanza Básica o segunda vez en Enseñanza Media, no tendrán derecho a matrícula para el año siguiente.

- Art. 64 Aquellos estudiantes que se incorporen durante el año escolar, deberán presentar un informe de calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes por el Orientador(a) y/o Director de Ciclo donde serán consideradas para todos los efectos en la promoción final.
- Art. 65 Tener presente que es el Ministerio de Educación quien resuelve por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.
- Art. 66 En el caso que los alumnos no cumplan el mínimo de 85% de asistencia, el apoderado deberá presentar apelación por escrito a la Rectoría, adjuntando documentación pertinente como certificados médicos respectivos, no se aceptarán certificados retroactivos (estos se presentan cuando el estudiante se reintegra), dicha solicitud se presentará 30 días antes del término del año lectivo correspondiente.
- Art. 67 La Rectoría del Colegio con el Consejo Directivo y consultado el Consejo de Profesores, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como: Cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, Enfermedad prolongada, Embarazo, Ausencias por traslados al extranjero, Representación en eventos Deportivos, Artístico y Culturales u otras situaciones similares.